



₡185,00

BOLETIN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

INAMU
Insituto Registral y Catastral
02
DE COSTA RICA
Excelencia sin límites

AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

AÑO CXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 30 de enero del 2007

Nº 21 — 20 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 005-07

ASUNTO: Modificación al artículo Nº 7 del Reglamento para el pago de incapacidades por enfermedad y maternidad a empleados del Poder Judicial.

A TODAS LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

SE LES HACE SABER:

La Corte Plena, en sesión Nº 37-06, celebrada el 18 de diciembre, artículo XXIV, dispuso aprobar la modificación al artículo 7º del Reglamento para el pago de incapacidades por enfermedad y maternidad a empleados del Poder Judicial, publicado en el *Boletín Judicial* Nº 137, del 17 de julio de 2002, de la siguiente forma:

“Artículo 7º—**Finalización de la Relación Obrero Patronal.**

El Poder Judicial podrá dar por terminado el contrato de trabajo de conformidad con el artículo 80 del Código de Trabajo, cuando un servidor, en propiedad o interino, se encuentre incapacitado por un periodo superior a tres meses.

Esta potestad debe ser ejercida por la Administración en forma restrictiva y su no ejercicio, que deberá razonarse siempre, no podrá exceder del tiempo en que procede el pago de subsidios de acuerdo con el Reglamento del Seguro de Salud. En el caso de servidores interinos, la potestad conferida por esa norma deberá ser ejercida a más tardar seis meses después de que se inició la incapacidad.

Si tuviere más de cinco años de servicio, únicamente podrá ser jubilado por incapacidad si ésta fuere permanente, previa evaluación del Consejo Médico Forense, según lo establece el numeral 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 80 no podrá ser aplicado en el caso de incapacidades de las mujeres relacionadas con su estado de embarazo y tampoco a las situaciones de los trabajadores o trabajadoras que sufran riesgo de trabajo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código de Trabajo”.

San José, 17 de enero de 2007.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(5617)

CIRCULAR Nº 006-07

ASUNTO: Alcance de la póliza de fidelidad que pagan los funcionarios y servidores judiciales.

A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES JUDICIALES QUE PAGAN LA PÓLIZA DE FIDELIDAD DEL PAÍS

SE LES HACE SABER:

Que el Consejo Superior, en sesión Nº 96-06, celebrada el 18 de diciembre de 2006, artículo LIX, aprobó el informe relacionado con los alcances de la póliza de fidelidad que pagan los funcionarios judiciales, y comunica:

- 1) La obligación establecida por el legislador en los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 13 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, no es la de suscribir una póliza de fidelidad, sino de rendir una “caución” o “garantía”. La póliza de fidelidad con el Instituto Nacional de Seguros se constituye en una de las formas en que se puede rendir esa caución o garantía, pero no la única.
- 2) De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la caución o garantía que tienen rendir los funcionarios para poder ejercer válidamente los cargos (Artículo 19 ibídem), es para amparar la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio del cargo.
- 3) De conformidad con lo establecido expresamente en el addendum 01 de 25 de enero de 1994 a la Póliza SP-002, y mientras se mantengan los términos y condiciones establecidas, la póliza SP-002, Asegurado: Corte Suprema de Justicia, “...no obstante lo que en contrario se estipule en la presente póliza, la misma AMPARA a cada una de las personas enunciadas en el anexo 1, en el ejercicio de su puesto de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.” (El subrayado y la negrilla no son del original)”

San José, 18 de enero del 2007.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(5618)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUETO Concedido a los servidores que laboran en las oficinas Judiciales del cantón de Paraíso de la provincia de Cartago.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Paraíso de la provincia de Cartago, permanecerán cerradas durante el dos de febrero del dos mil siete, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, 19 de enero del 2007

Luis Barahona Cortés
Subdirector Ejecutivo

(4918)

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, permanecerán cerradas durante el diecinueve de marzo del dos mil siete, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, 19 de enero del 2007.

Luis Barahona Cortés
Subdirector Ejecutivo

(5906)

Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.—Sección de Cobre Administrativo.—San José, a las siete horas treinta y cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil siete.—No habiendo sido posible localizar al señor Luis Stanley Molina Vargas, cédula de identidad Nº 1-747-254, y en virtud de seguirse la causa administrativa Nº 151-V-01 (A), por daños al vehículo propiedad del Poder Judicial, placa 4301429 (unidad 114), notifíquese por medio de edicto la resolución dictada por esta Dirección que literalmente dice: “Se concede audiencia Nº 3612-05 Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Sección de Trámite de Cobre Administrativo. San José, a las once horas cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil cinco. Procedimiento de Cobre Administrativo, seguido por daños al vehículo propiedad del Poder Judicial placa 430129, conocido internamente como la unidad 114. Antecedentes: 1) En expediente administrativo Nº 265-V-03(A), que se sigue en esta sede por los daños ocasionados al vehículo propiedad del Poder Judicial placa 430129, conocido internamente como la unidad 114, se ha incorporado sentencia dictada por el Juzgado de Tránsito de Hatillo, a las once horas treinta minutos del ocho de marzo del dos mil cuatro, en la que se declaró a Luis Stanley Molina Vargas, cédula de identidad 1-747-254, autor responsable de la colisión acaecida el 12 de setiembre del 2003 (folios 47 y 48). 2) Asimismo, consta en autos que como producto de la colisión en que resultara responsable el señor Molina Vargas, se ocasionó daños al vehículo propiedad del Poder Judicial placas 430129, conocido internamente como la unidad 114, cuyo costo total de reparación ascendió a la suma de setecientos noventa y tres mil setecientos doce colones con cincuenta céntimos (₡793.712,50) (folio 18). Audiencia: 1) Se hace del conocimiento del señor Luis Stanley Molina Vargas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y 1045 del Código Civil, esta Dirección Ejecutiva preparará y remitirá las diligencias correspondientes a la Procuraduría General de la República para que en defensa de los intereses del Poder Judicial, ejecute la sentencia judicial condenatoria y recupere la suma erogada en la reparación del vehículo oficial placas 430129. 2) De previo a la remisión de diligencias referidas, se otorga al señor Molina Vargas la posibilidad de cancelar o proponer un arreglo de pago ante esta Administración para cubrir el monto de reparación erogada, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles una vez notificada la presente resolución, y se hace de su conocimiento que el número de cuenta judicial para estos efectos es la Nº 20192-08 del Banco de Costa Rica denominada “Contaduría Judicial.” Para comprobar el pago realizado podrá hacer entrega de copia del depósito original en esta Dirección o remisión al fax Nº 233-8438 dentro de tercer día de efectuado el depósito. 3) Esta resolución se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Se previene al señor Luis Stanley Molina Vargas que debe señalar, en el término de tres días hábiles, lugar dentro del perímetro judicial del Primer Circuito Judicial de San José, para atender notificaciones, número de fax o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación. En caso de